

ANEXO V

JUNTA DE EXTREMADURA

LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Decreto 138, 5 noviembre de 2024, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

Número del Título de Familia Numerosa

Categoría:

Fecha de expedición:

Válido hasta:

TITULARES

Apellidos y Nombre

Nº. D.N.I. o N.I.E.

HIJOS E HIJAS O CUALQUIER MIEMBRO QUE FORME PARTE DE LA
UNIDAD FAMILIAR

Apellidos y Nombre:

Nº. D.N.I. o N.I.E.

Fecha Nacimiento:

En _____ a ____ de _____ de 20 _____

La Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia

El/la Interesado/a

(Firma)

OBLIGACIONES **(Artículo 17 Ley 40/2003)**

1. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar a la Administración competente, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título.

2. Asimismo, están obligadas a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica.

CATEGORÍAS

ESPECIAL: Las familias de 5 o más hijos e hijas; las de 4 hijos e hijas, de los cuales al menos 3 procedan de parto múltiple (parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples) y también las de 4 hijos e hijas, cuando sus íntegros anuales divididos por el número de miembros que la componen no superen el 75% del salario mínimo interprofesional (IPREM).

GENERAL: Las restantes unidades familiares.

Cada hijo/a y cualquier miembro de la unidad familiar con discapacidad o incapacidad para trabajar computará como dos para determinar la categoría.